

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 21 de julio de 2014. Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 320 726 71 60 suministrado por el accionante, a quien informo del giro de las ayudas humanitarias que tenía disponible para ser reclamado, y además que ante el cumplimiento de la orden proferida por el Despacho, se procedería a dar por terminado el trámite incidental, a lo que el accionante manifestó ya haber reclamado las mismas.

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de julio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LEANDRO ANTONIO LONDOÑO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2014-00507-00

INTERLOCUTORIO No.

LEANDRO ANTONIO LONDOÑO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 27 de mayo de 2014, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición de entrega de la prórroga de las ayudas humanitaria de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la

copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 8 a 13 del cuaderno incidental, y que fuera conocida por el accionante.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- DAR POR TERMINADO trámite de desacato instaurado por LEANDRO ANTONIO LONDOÑO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/cs/ publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **22 de julio de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario